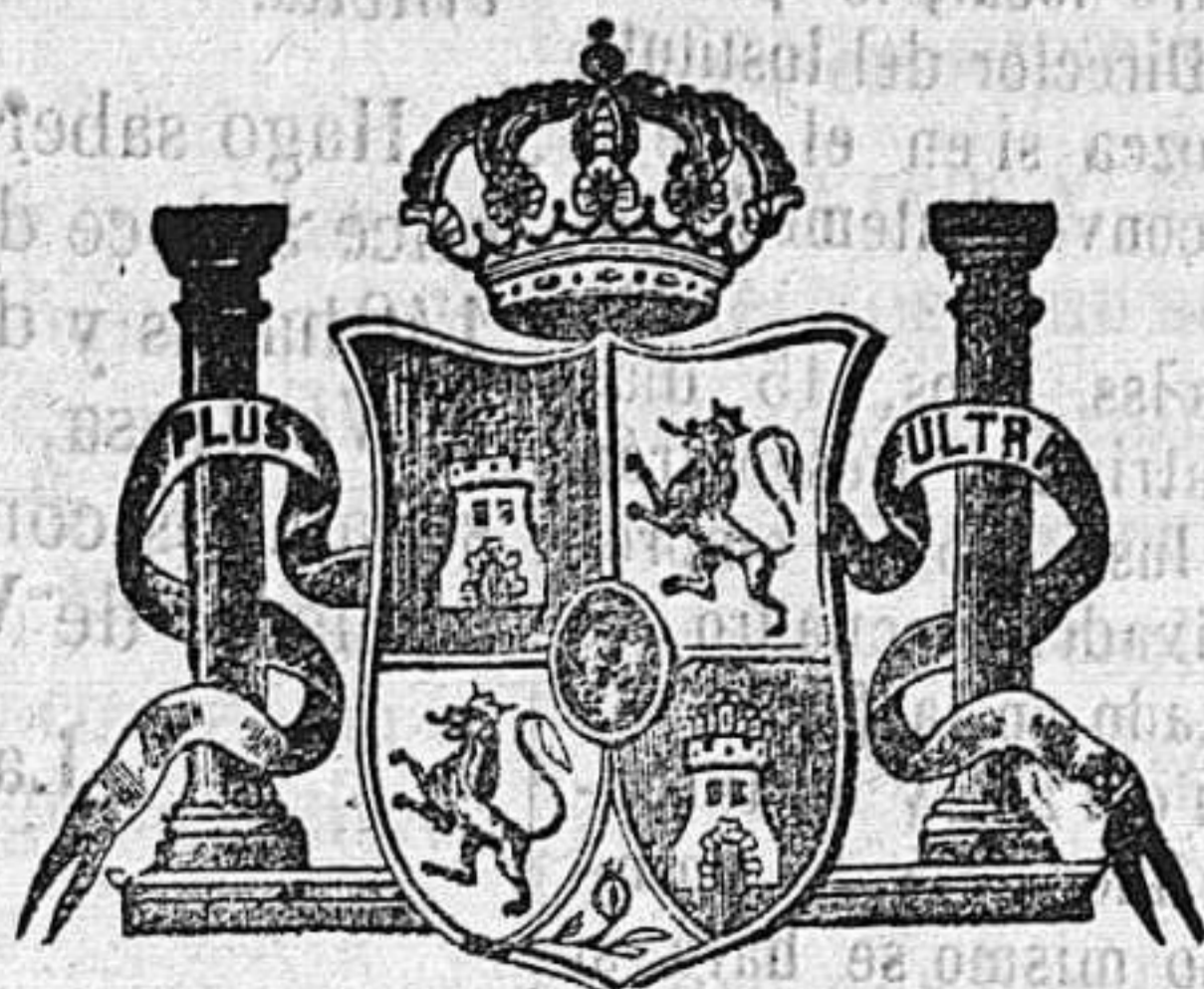


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de segunda enseñanza (1).

(Continuacion.)

CAPITULO X.

Del grado de Bachiller en Artes y de los títulos periciales.

Art. 108. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller ó título pericial á que sean admisibles (según los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año excepto en el de vacaciones.

El Director podrá convocar en los meses de Julio y Agosto á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion para ejercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlos se sigan á los interesados graves é irreparables perjuicios.

Art. 109. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó á título pericial, cuyo estudio se hagan en el Instituto, presentarán al Director una instancia acompañando los documentos suficientes para acreditar que han cursado y probado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general.

El Director pasará la solicitud á la Secretaría á fin de que informe lo que consulte en los libros, y pida las acordadas si el alumno procediere de otro establecimiento.

Art. 110. Instruido el expediente, el Director acordará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia: en caso de duda consultará al Rector.

Art. 111. Aprobado el expediente el alumno satisfará 10 escudos por derechos de examen, y hecho esto el Director señalará dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 112. Los ejercicios para el Bachillerato en artes serán dos, consistiendo cada uno en un examen público en la forma siguiente: el primero durará media hora, versando sobre las asignaturas de Castellano, Latino, Retórica y Poética; el segundo durará hora y media, invirtiendo la primera hora en examen de Geografía, Historia general y de España, Literatura, Psicología, Lógica, y Ética y Doctrina cristiana; y la media hora restante sobre las de Matemáticas, Física, Química é Historia natural. Además se comprobará que el graduando sabe traducir correctamente la lengua francesa.

Art. 113. Tres Catedráticos formarán el Tribunal de cada ejercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objeto del examen. Cuando no fuere posible constituir tribunal con Catedráticos numerarios de la seccion á que correspondiere el ejercicio, entrarán los de la otra seccion que fueren licenciados ó Bachilleres en aquella, y si no los hubiera el Profesor auxiliar.

Art. 114. Inmediatamente despues de terminado un ejercicio se calificará este en votacion secreta, á cuyo efecto distribuirá el Presidente á cada uno de los Jueces cuatro bolas, una de las cuales tenga una S (sobresaliente), otra una N (notablemente aprovechado), otra una A (aprobado) y otra una R (reprobado).

Si cada uno de los Jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando: en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier ejercicio perderá los derechos de examen del grado.

Art. 115. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita haber sido aprobado en el primero.

Art. 116. El alumno que sea reprobado en un ejercicio podrá repetir trascurridos tres meses; y si entonces tampoco obtuviere la aprobacion, podrá volver á presentarse ocho meses despues. Si fuere reprobado por tercera vez, no entrará á examen de nuevo has á trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará á continuarlos en otro sin autorizacion del Director de aquel donde haya comenzado los actos: igual autorizacion necesita para repetir en otro establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorizacion que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspension.

Art. 117. Terminado y aprobado el segundo ejercicio, el alumno, satisfará 20 escudos por derechos de grado y entregará en la Secretaría un pliego de papel del sello 8.º que el Director remita al Rector del distrito, acompañando una certificacion en que consten los estudios del interesado y la calificacion que obtuvo en los ejercicios.

Art. 118. Los ejercicios necesarios para el título de Perito mercantil mecánico

químico y Agrimensor y Tasador de tierras serán dos, consistiendo el primero en un examen que durará una hora sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará según el título que se pretenda. Los que aspiren al de Perito mercantil redactarán en el término de tres horas todos los trámites de una operacion mercantil, elegida por el candidato entre tres sacadas á la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicacion al comercio 30 casos de los mas frecuentes en el ejercicio de esta profesion.

El aspirante comprobará además su conocimiento de las lenguas francesa é inglesa.

Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial, elegido asimismo entre tres sacados á la suerte.

Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro-oscuro ó lavados con tinta de China, lápiz ó colores en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante. Este ejercicio se preparará en forma análoga á la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químicos harán, bajo la vigilancia de los Jueces y en el tiempo que se les señale, el experimento ó preparacion que determine el Tribunal.

Así los aspirantes á este título como al de Perito mecánico necesitan ser aprobados en un ejercicio de traduccion correcta del francés.

A los que aspiren á ser Agrimensores se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal, valiéndose de los instrumentos que el mismo les designe.

Art. 119. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los Jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo: cuando la decision fuese negativa no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el artículo 116.

Despues del segundo acto tendrá lugar la votacion definitiva en la forma prescrita en el art. 114.

Art. 120. Es aplicable á los aspirantes á Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 114 y en el 117, con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de título es la de 52 escudos si fuere de Agrimensor Perito tasador de tierras, y la de 30 escudos si fuere de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 121. El Rector, hallando arreglados los documentos expedirá el título con

la calificacion de Aprobado, Notablemente aprovechado ó Sobresaliente, según la votacion definitiva.

CAPITULO XI.

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados que necesitan autorizacion del Gobierno.

Art. 122. Podrán establecerse, con autorizacion especial del Gobierno, Colegios privados en que se dé el segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 123. Para establecer un Colegio privado en que se dé el segundo período de la segunda enseñanza se elevará al Gobierno la oportuna solicitud por conducto del Director del Instituto provincial, acreditando documentalmente que tanto el empresario como el Director reúnen las circunstancias exigidas por la ley de Instruccion pública, dando noticia exacta del local que al Colegio se destina, y del número de alumnos así externos como internos, que habrá de admitirse en él, y remitiendo copia del reglamento interior que ha de regir en el establecimiento.

Si en la poblacion hubiera más de un Instituto provincial, la instancia se presentará al Director de aquel á que haya de estar incorporado el Colegio, á cuyo efecto se dividirá la poblacion en las correspondientes zonas.

Art. 124. El Director examinará los documentos y visitará el local por sí ó por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el expediente por su dictámen al Rector del distrito. Este lo elevará desde luego, ó despues de ampliar la instruccion si lo creyere necesario, al Ministerio de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley de Instruccion pública. Serán de cuenta del empresario los gastos de viaje que exija el reconocimiento del local.

Art. 125. Se comunicará al interesado el resultado del expediente con la prevencion, si fuese favorable, de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo precrito en los números 5.º y 6.º del artículo 150 de la ley, y tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 600 escudos.

Art. 126. El empresario presentará en la Secretaría del Instituto un mes antes de abrir el establecimiento el cuadro de Profesores (acreditando que tienen los títulos que se exigen para ser Catedrático de Instituto) un catálogo de los medios de enseñanza con que cuente, y la carta de pago justificativa de haber prestado la fianza. El Director remitirá tales documentos con su informe al Rector, quien si los hallare conforme autorizará la apertura de la matricula.

Art. 127. Cuando alguna sociedad ó corporacion de las comprendidas en los artículos 152 y 155 de la ley pretenda

(1) Véase el número 109.

establecer un Colegio privado, se instruirá el expediente en la forma prescrita en los artículos anteriores, salvas las excepciones que en punto á fianza y á título de los Jefes y Profesores se establecen en la misma ley. Si el empresario fuese un Ayuntamiento, deberá hacer constar que hay en el pueblo el número de Escuelas de primera enseñanza que le corresponden.

Art. 128. Es empresario de un Colegio la persona, sociedad ó corporacion á quien se haya concedido la autorizacion para erigirlo.

Si el empresario tuviere las circunstancias necesarias para ser Director, podrá reunir ámbos cargos.

Art. 129. No podrán ser empresarios de Colegios los Catedráticos de los Institutos ni los empleados en los mismos.

Art. 130. El empresario es el responsable ante la Administracion del Estado de las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este reglamento.

Art. 131. Cuando un empresario de Colegio privado quiera traspasar la empresa á otra persona lo solicitará acreditando que el cesionario tiene las condiciones exigidas por la ley. El Director del Instituto remitirá con su dictámen la instancia al Rector, quien podrá autorizar la cesion provisionalmente y sin perjuicio de lo que determine la Direccion general de Instruccion pública. Cuando haya de variarse el Director de un Colegio, el empresario le pondrá en conocimiento del Rector, quien en vista de los títulos y

circunstancias del presupuesto le concederá ó le negará la aprobacion.

Art. 132. Si tratase el empresario de mudar el Colegio á otro local, lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto á fin de que se reconozca si en el nuevo edificio puede darse convenientemente la enseñanza.

Art. 133. Todos los años, 15 dias ántes de abrirse la matrícula, presentarán en la Secretaría del Instituto los empresarios de Colegios privados el cuadro de Profesores, documentado en la forma establecida en el artículo 126, y el Director lo elevará con su informe á la aprobacion del Rector. Lo mismo se hará si durante el curso hubiere de hacerse alguna alteracion en el personal del Profesorado.

No podrá abrirse la matrícula de un Colegio privado mientras no se apruebe el cuadro de Profesores.

Art. 134. No se permitirá que un Profesor tenga más de cuatro lecciones diarias, sea en uno, sea en varios establecimientos.

Art. 135. Se publicarán todos los años en el *Boletín oficial* de la provincia los cuadros de Profesores de los Colegios privados tales como hayan sido aprobados por el Rector del distrito.

Art. 136. En las Secretarías de los Colegios privados se llevarán los libros de matrícula, y se ordenarán los expedientes de los alumnos en la misma forma que en los Institutos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 695.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el dia quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 71 hayas y 95.598 metros cúbicos de leñas rodadas que en el monte de Brieba partido judicial de Nájera llamado Roñas y Matas, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.º	Entre la pasada de San Mames y la Cuaresmas.	71	50	4				284
2.º	En el resto del monte.	95.598	metros cúbicos de leñas rodadas					71

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 284 escudos por el primer lote y 71 por el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes compuestos el primero de 71 hayas y el segundo de 95.598 metros cúbicos de leñas rodadas, en la Sala Consistorial de Brieba, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 14 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 140 hayas y de 82.200 metros cúbicos de leñas rodadas que en el monte de Ventrosa, partido judicial de Nájera llamado Villar Yedro, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ventrosa, por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.º	El Alto.	140	57	2	5			350
2.º	Encima del Hospital de Anguiano.	82.200	metros cúbicos de leñas rodadas					60

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 350 escudos por el primer lote y 60 para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes el 1.º de 140 hayas y el 2.º de 82.200 metros cúbicos de leñas rodadas, en la Sala Consistorial de Ventrosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 14 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 697.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 15 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 343 hayas que en el monte de Pedroso partido judicial de Nájera llamado San Cristobal y Serradero, se hallan señalados con el marco real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.º	Majada de Alenson.	200	45	18	2	400		480
2.º	Somera del Tuyuelo.	143	40	11	1	307		186 901

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 480 escudos por el primer lote, y el de 186 escudos 901 milésimas por el segundo en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes compuestos el primero de 200 hayas y el segundo de 143 en la Sala Consistorial de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 14 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 31 robles y 28.137 metros cúbicos de leñas gruesas y 59 297 de ramage, que en el monte de Grañon, partido judicial de Sto. Domingo llamado Carrasquedo y sitio titulado Hoyo de la Hermita, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles.	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		ID. M TOTAL.	
					Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
1.º	Todo el monte.	31	48	6	3	»	93	»
2.º	Hoyo de la Hermita.	Poda ra- mas . . .	78.454	»	»	»	257	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 93 escudos por el primer lote, y 257 por el segundo en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en dos-lotes el primero de 31 robles y el segundo de 78.454 metros cúbicos de leñas gruesas y delgadas, y se verificarán en la Sala Consistorial de Grañon, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la puja de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 16 de Setiembre de 1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 700.

Sobre represion del contrabando.

Apesar de las diferentes circulares expedidas por este Gobierno para que de una vez cese el inhumano tráfico del contrabando, cuya represion se hallan tan encomendada por varias y reiteradas Reales disposiciones, ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia, aprovechando los defraudadores de los intereses del Estado la concentracion de las fuerzas del cuerpo de Carabineros en el mes de Agosto último, han practicado alijos de consideracion, especialmente de los artículos de sal y tabaco, que con el mayor descaro se espenden casi públicamente. No pudiendo tolerar ni un solo momento tan escandalosa infraccion de las leyes vigentes y que de una manera tan estensible se protege, no solo un comercio tan ilegal, sino la vagancia y criminalidad de los que á él se dedican con grave daño de lo moral, del orden y sosiego de los pueblos, encargo y prevengo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil, estancieros y demas empleados del Gobierno, que sin contemplacion de ninguna especie persigan tan infame tráfico, practicando cuantas diligencias les sugiera su reconocido celo para estinguir de raiz, si fuese posible, este criminal abuso, que tan graves perjuicios irroga á los ingresos del erario al comercio de buena fe y á todos los contribuyentes en general, puesto que en contra de sus intereses recaen los menores rendimientos de la renta de aduanas. Al efecto los Sres. Alcaldes facilitarán á todos los encargados de la persecucion del contrabando y con particularidad á los individuos del cuerpo de Carabineros todo género de proteccion con el apoyo de su autoridad y conocimientos locales, sin demorar en lo mas mínimo las demandas que estos les hicieren para llenar su cometido, en la inteligencia que la menor morosidad en este punto, que no es de creer, será castigado con el mayor rigor sometiendo al tribunal competente á los que por omision, conivencia ú otra falta semejante, dejen de cumplir tan especial deber, y un servicio cuya preferencia

les está tan repetidamente recomendado; encargan lo por último á dichos Sres. Alcaldes pongan en noticia de este Gobierno las aprensiones de reos y géneros de ilícitos comercios que se efectúen en sus respectivos términos jurisdiccionales y las personas ó institutos que los hubieren realizado.

Esta circular se hará pública por los medios de costumbre y se repetirá por bando tres dias de fiestas consecutivos.

Logroño 14 de Setiembre de 1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 701.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 16 de Agosto del año pasado de 1866 y á consecuencia de expediente promovido por el Regente de la Audiencia Territorial de Búrgos, se significó á este Ministerio por el de Gracia y Justicia la conveniencia de que se autorizase á los Ayuntamientos de las siete provincias que comprende el distrito de la Audiencia para suscribirse voluntariamente con abono en sus respectivos presupuestos municipales, para la terminacion de las mejoras ya emprendidas del Archivo público y reservado y plantear la del de protocolos del gran número de Escribanías vacantes que existen en el mismo territorio, por el gran interés que de ello han de reportar, así el Estado como los particulares: y habiendo tenido á bien S. M. secundar por Real orden de 27 de Setiembre del mismo año los justos deseos manifestados por el citado Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien resolver que escite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que tomen parte con proporcion á sus recursos en la indicada suscripcion voluntaria; y en el concepto de que las cantidades que al efecto consignen en sus presupuestos les serán de abono en las cuentas respectivas á cuyo efecto se traslada esta Soberana resolucion al Tribunal de las del Reino. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines espresados.

Al hacer público por medio de este periódico oficial la preinserta Real orden me prometo del buen

sentido de los Ayuntamientos de esta provincia que convencidos del interés que tanto al Estado como á los particulares han de reportar en las obras á que la misma se refiere, contribuirán á su pronta realizacion por suscripcion voluntaria con las cantidades que permitan sus recursos las cuales les serán de abono en las cuentas municipales respectivas.

Logroño 14 de Setiembre de 1867.— *El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 691.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 249 perteneciente al dia 6 del mes actual, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

1.º Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido á consecuencia de la duda que se ha suscitado sobre si las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas de las mismas con títulos bastantes para la inscripcion de los bienes hereditarios; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. S. se ha servido declarar que dichas escrituras no pueden ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento ó en su caso el testimonio de la declaracion de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de particion bajo la fé del Notario autorizante, debiendo contener la insercion además de la relacion necesaria, el auto íntegro de la declaracion judicial de herederos, y en su caso de testamento, la cabeza y pié del mismo la cláusula de institucion de herederos y todas las demás que puedan modificarla, como tambien las que sean precisas para que los Registradores tengan el conocimiento necesario de la legalidad de las formas extrínsecas del documento y de la capacidad de los otorgantes, cuya calificacion les corresponde según el art.º 18 de la ley hipotecaria, en el concepto de que si la inscripcion se solicitare dentro de los 180 dias de la muerte del testador, deberán insertarse asimismo todas las cláusulas que contengan legados á fin de cumplir debidamente lo prevenido en el art.º 49 de dicha ley.

2.º Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Dolores, acerca de las notas marginales que según lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1866 deben ponerse en las inscripciones, indicando las de las demás fincas enagenadas ó gravadas en el mismo título se hallan comprendidas en el núm. 6.º ó en el 7.º del arancel

de los honorarios de los Registradores, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. S. I. se ha servido declarar que las expresadas notas son de las designadas en el número 7.º del citado arancel.

3.º Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han ofrecido para determinar quienes sean los interesados en las escrituras de cancelacion de hipotecas que deben firmar las copias prevenida en la Real orden de 12 de Diciembre de 1864, á fin de que se verifique el asiento de cancelacion la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que la expresada copia puede presentarse en el Registro sin firma alguna debiendo sin embargo en aquel mismo acto, y despues de cotejado el documento con su original por el Registrador, estender y firmar este funcionario la nota de conformidad si resultase, firmando así mismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la referida copia y si no supiese el testigo que firme el asiento.

Las que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años Búrgos 12 de Setiembre de 1867. —José María Montemayor.

NÚMERO 687.

D. Manuel Sanchez Guerrero, juez de primera instancia de la ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristobal Belarra, de 35 años de edad, natural de Barandano provincia de Navarra, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado sobre corta de árboles del monte titulado Redonda y Valvanera correspondiente á las villas de Tobia, Matute y Anguiano, para que se presente en este juzgado en término de nueve días que se contará desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa y á prestar declaración; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la fuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en revelida, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel S. Guerrero.—Por su mandado, Isidro de la Portilla y Morales

NÚMERO 689.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Ribero y Alvarez, natural de Santo Domingo de la Calzada, soltero, estudiante de 25 años de edad, para que en el término de 50 días que por primero y último se le señala, á contar desde el

en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la Carcel de este partido para notificarle la Real sentencia dictada en la causa que se le formó sobre diferentes hurtos y estafas con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª Rafael Nágera

NÚMERO 698.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Arregui y Arza, natural de Cihordia y vecino de Tudela, para que en término de nueve días que por segundo le señalo, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre aprehension de tres arrobas y quince libras de tabaco de contrabando que los Guardias civiles del punto de Alfaro hicieron en la Ermita del Pilar jurisdiccion del mismo, el dia veinte de Junio del año último, que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebelia, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Logroño á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª Placido Aragon

Por el presente hago saber: Que para el dia nueve de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se diran, sitas en jurisdiccion de Lardero, de la p rteancia de D.ª Manuela Cabezon, de la misma vecindad, para con su valor hacer pago á D. Modesto Trevijano y D. Tomás Gil, vecinos de A belda, de la cantidad de cinco mil trescientos sesenta reales que les es en deber como herederos de Leandro Trevijano, cuyas fincas y su retasa se expresan a continuacion.

Escds. mil.

Una pieza de una fanega de tierra, equivalente á veinte áreas y noventa seis centiáreas, en término de los Cubiertos, con veinte y siete olivos, linda Oriente Leon Martinez, Mediodia herederos de Luis Labarquilla, Poniente herederos de Matias Saez Torre y Norte Lorenzo Martinez, retasada en cien escudos. 100, »

Otra fanega de tierra, regadío como la anterior, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas, en el mismo término, con veinte olivos de cria, linda Oriente herederos de Luis Labarquilla, Mediodia Marcelo Pastor, Poniente herederos de Ignacio Blanco y Norte Lorenzo Martinez, retasada en veintiocho escudos. 28, »

Otra heredad en Santísima

de tres fanegas de tierra, equivalentes á sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda Oriente herederos de Raimundo Clavijo, Mediodia y Poniente herederos de Roque Carros y Norte Pio Alayo, retasada en cincuenta escudos. 50, »

Otra heredad en Valverde, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas de tierra regadío, plantada viña con cuarenta y cuatro olivos de cria, linda Oriente el Cabildo Eclesiástico de Lardero, Mediodia Pedro Elayo, Poniente la senda del término, Norte heredad y corral de los herederos de Juan Prieto, retasada en noventa y cinco escudos. 95, »

Dado en Logroño á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez

Licenciado D. Nicomedes Urdangariz, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Lorenzo Lopez (ñate, vecino de Rincon de Solo para que el dia once de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada para verificar el nombramiento de síndicos del concurso acordado en providencia de nueve del actual, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alfaro once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicomedes de Urdangariz.—Por su mandado, Domingo Rueda.

ANUNCIOS.

Se anuncia para el dia 29 del actual, el arriendo en pública subasta de las yerbas del Solo, dehe a y comunero de San Martin de Berberana, jurisdiccion de Agoncillo, provincia de Logroño, cuyo último arriendo finaliza el mismo dia 29 de dicho setiembre y este se hará por el término de 2 años á contar desde dicho dia 29 en la forma siguiente:

1.º El oto, comprendiéndose desde la via férrea á orillas del Ebro, con obligacion á un paso que se señalará para que abreve el ganado del arrendatario de la dehesa y derecho á otro paso que se señalará tambien, para que los disfrutantes del Solo, entren en el comunero, cuyo tipo mínimo de Subasta es de ocho mil reales anuales y cuya cabida aproximada es de 450 fanegas de tierra de 3 000 varas cuadradas.

2.º La dehesa que comprende desde la via férrea á las mugas de Arrubal y crestas del comunero con la obligacion y derechos reciprocos, que se anuncian en el anterior, y cuyo precio mínimo de subasta será el de catorce mil reales anuales.

Su cabida aproximada 1 400 fanegas de tierra.

La subasta tendrá lugar dicho dia 29 de

Setiembre y hora de las dos de la tarde en casa de D. Eladio Fernandez, en Agoncillo, en poder del cual estarán de manifiesto las condiciones para el arriendo.

UTILISIMA PARA RIEGOS, PARA MOLINOS DE ACEITE Y EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA.

Se vende una máquina de vapor de tres caballos, semi fija, que solo ha trabajado cuatro meses, y está por consiguiente mejor que nueva, es de hogar interior, muy económica de combustible, y puede alimentarse con carbon, carbónilla, leña ó hueso de aceituna. La acompañan además de todos sus accesorios, una gran caja de hierro de un metro cúbico de capacidad para el agua, una bomba para llenarla, y un escelente árbol de trasmision con sus coginetes, poleas y correas. Precio de todo 8.000 reales. Dará razon y pormenores el cartero de esta capital D. Hilario Moreno.

Véase la Real Orden que se inserta al fin de este anuncio.

COMENTARIOS

A LA LEY DEL NOTARIADO

Y SU REGLAMENTO.

seguidos de un Apéndice en que se comprenden los reales decretos, reales órdenes, circulares y resoluciones oficiales sobre organizacion y ejercicio notarial, dictados desde la promulgacion de la ley referida, y una coleccion de FÓRMULAS de actos é instrumentos de la misma facultad.

POR D. JUAN EUGENIO RUIZ GOMEZ NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DEL TERRITORIO DE GRANADA Y DIRECTOR QUE FUÉ DE EL NOTARIADO Y EL FORO.

Esta obra única de su clase, y reputada por la prensa profesional como importantísima y necesaria para los Notarios, Jueces, Abogados, Registradores de la Propiedad y demás funcionarios que tienen precision de aplicar ó conocer la moderna legislación orgánica del Notariado, confusa en muchas de sus reglas, llena indudablemente el gran vacío que por la razon dicha se notaba en este ramo desde la promulgacion de la ley de 28 de Mayo de 1862.

Véndese al precio de 34 rs. en la librería de D. Faustino Menchaca.

REAL ORDEN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 9.º.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V.ª fecha 18 de Mayo último, y de la obra que V.ª ha escrito, titulada *Comentarios á la ley del Notariado y su reglamento*, se ha servido ordenar se mantenga á V.ª que se ha visto con gusto la publicacion de dicha obra, encaminada á ilustrar la moderna legislación notarial, y que se haga constar así en el expediente personal de V.ª, como Notario, para que le sirva de mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo á V.ª para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V.ª muchos años San Ildefonso 28 de Julio de 1867.—Reneado.

A. D. Juan Eugenio Ruiz Gomez.

IMP. DE F. MENCHACA.